

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 31.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, ha sido autorizada la proyección de las películas siguientes:

«Salta atrás», «Escupiendo metralla», «Manos a la obra», «Trituradores de huesos», «Acrobacias de salón», «Cazadores de patos», casa Metro Golwyn; «Triángulo de fuego», «Un hijo en América», «Compañeros de fatigas», casa Atracti Films; «Los zapatos de madera», «El genio malo», «La noche del pecado», «La revista de la cerveza», «Acampando», casa Cifesa; «Fabricación de la moneda», «El ritmo de la gran ciudad», «Las alas del mundo», «La fiera vá a la escuela», casa Cine Educativo; «Tú, serás mía», casa Artistas Asociados; «El diluvio», «La carretera del infierno», casa Sice; «El paraíso de los animales», «La novela de una noche», casa Ibérica; «Noticiario Fox número 1/2 A B C, volumen 6/0», casa Hispano Fox Film; «Vida de los ermitaños de Córdoba», casa Noticiario Español; «El gato negro», casa Ernesto González; «Dos mujeres y un Don Juan», casa Exclusivas Diana.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Enero de 1934.

181

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 32.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión celebrada el día 19 del actual, ha sido levantada la nota de prófugo al mo-

zo Isidoro Uriel Romero, del reemplazo de 1933, cupo de Sauquillo de Boñices, e hijo de Saturnino y de Vicenta.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 23 de Enero de 1934.

188

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 33.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de El Collado, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en diferentes lugares de aquel término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie por la Alcaldía en los sitios de costumbre, los días en que den comienzo las operaciones y los lugares a que afectan, para conocimiento del vecindario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 25 de Enero de 1934.

198

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 34.

He de hacer público para general conocimiento que en la noche del 17 al 18 del corriente mes en el término municipal de Caparroso, provincia de Navarra, fueron sustraídas 47 ovejas y tres moruecos, todas ellas raza churra del país, mar-

cadadas a pez con las iniciales M. A., ambas orejas despuntadas con medios ramos, en la derecha anterior e izquierda posterior, rezuma a fuego con la inicial A. en el lado derecho de la cara, todas ellas próximas a parir.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que procedan a la busca y recogida de las mencionadas reses, y en caso de ser habidas lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de Caparroso (Navarra), para que puedan ser reintegradas al interesado.

Soria 26 de Enero de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

#### (Conclusión)

Art. 24. En los casos de discrepancia entre los acuerdos de la Junta y los del Servicio, y preceptivamente en los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo anterior, corresponderá la resolución que en definitiva haya de adoptarse al Director general de Reforma Agraria.

#### *Cobertura de los gastos del Servicio*

Art. 25. Los gastos de toda clase que origine el sostenimiento del Servicio Nacional de Seguros del Campo se cubrirán:

1.º Con un recargo sobre las primas, los capitales o los gastos de las pólizas que cubran los riesgos asegurados, el cual se fijará todos los años en los contratos, sin que pueda exceder en ningún caso del 5 por 100 de las primas de tarifa.

2.º Con los intereses de las inversiones de reservas.

3.º Con las comisiones de reaseguro de la parte de los riesgos que ceda.

4.º Con las subvenciones que pudieran otorgarle las Diputaciones, Ayuntamientos u otras entidades de carácter oficial.

5.º Con las donaciones y legados que pudiera recibir de particulares.

6.º Con cualquier otro ingreso lícito, no previsto expresamente en los números anteriores.

Los sobrantes de la recaudación para gastos que pudieran producirse en cada ejercicio, se destinarán, parte a formar una reserva especial denominada «De auxilios», para subvencionar en su iniciación las Cajas de Socorros Mutuos contra los riesgos no asegurables que legalmente se constituyan, y el resto, a reconstituir el capital fundacional de la antigua Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.

Mientras el Servicio no pueda atender con sus

propios recursos a sus gastos, el Instituto de Reforma Agraria habrá de consignar en presupuesto, como hasta el presente, las cantidades necesarias para su sostenimiento; bien entendido que en todo caso deberá cesar de cubrir esa obligación a partir del ejercicio de 1938.

#### *Régimen de socorros para los riesgos no asegurables*

Art. 26. Los socorros a que se refiere el apartado D) del artículo 3.º, serán destinados a sufragar exclusivamente obras públicas de interés agrícola, forestal o pecuario, beneficiosas para las zonas o comarcas damnificadas, por cuyo motivo nunca podrán acordarse indemnizaciones a particulares.

Corresponde a la Junta administradora de estos socorros determinar su cuantía y la obra a que en cada caso habrán de dedicarse.

Art. 27. El importe de los socorros nunca podrá exceder del 25 por 100 de los daños reconocidos por el personal técnico, y su distribución se acordará por una Junta administradora, constituida en el Ministerio de Agricultura, que será presidida por el Ministro del Ramo o persona en quien delegue, y de la que formarán parte: un representante por cada una de las Direcciones generales de Agricultura, Montes y Ganadería; otro por cada uno de los Ministerios de Hacienda y Obras públicas, y un Abogado del Estado, nombrado por el Ministro de Agricultura.

La Junta deberá reunirse cuando las circunstancias lo requieran, pero siempre inmediatamente después de tener conocimiento de que haya ocurrido un siniestro, con objeto de disponer la valoración de los daños y decidir en vista de los informes que se aporten.

Por ningún concepto podrán concederse anticipos a cuenta de los socorros que se acuerden y siempre las cantidades que para cada calamidad se aprueben tendrán el carácter de provisionales; hasta que finalizado el año natural puedan determinarse las cifras definitivas de los socorros, ya dando este carácter a las provisionales, si las disponibilidades lo permiten, ya determinándolas mediante el prorrateo, en caso contrario.

La Junta designará su Secretario y el personal auxiliar indispensable para que a las órdenes de aquél se dé la debida tramitación a los asuntos.

Art. 28. Los socorros que el Estado conceda con destino a paliar los daños que se produzcan en el campo por causa de los riesgos de inundaciones y huracanes, serán sufragados con cargo a una partida especial del presupuesto.

Dicha partida tendrá el carácter acumulable, al objeto de que con los sobrantes que puedan obtenerse en los años menos calamitosos se constituya una reserva suplementaria que permita en los de mayores daños atender, a ser posible, sin nuevos sacrificios para el Estado, al pago de los socorros.

Cuando no se consigne partida especial en presupuesto y se acuerde habilitar créditos extraordinarios para dichas atenciones, el montante total de tales créditos habrá de ser distribuido por la Junta administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

#### *Cajas de Socorros Mutuos*

Art. 29. Como complemento de la protección económica que bajo la forma de socorros ha de prestar el Estado contra los daños que tengan su origen en los riesgos a que se refiere el apartado D) del artículo 3.º, y como único medio para los incluidos en los numerados 5.º, 6.º y 8.º del artículo 2.º, o cualquier otro no mencionado expresamente, el Estado fomentará la creación de Cajas de Socorros Mutuos sostenidas por los propios agricultores, que habrán de ser autorizadas para su funcionamiento por los organismos a quien corresponda.

Art. 30. Las Cajas de Socorros Mutuos mencionadas en el artículo anterior, podrán ser subvencionadas en su iniciación por el Servicio Nacional de Seguros del Campo, cuando por éste se disponga de fondos en la reserva «De auxilios», a que se refiere el artículo 25; pero en todo caso, tanto para constituir las como para encauzarlas si fuera preciso, el Estado facilitará la colaboración de su personal técnico cuando así se solicite oficialmente por conducto de las autoridades locales.

Las Cajas de Socorros Mutuos que reciban el auxilio técnico y económico del Estado, podrán ser en todo momento por él inspeccionadas o intervenidas para comprobar y facilitar la normalidad de su funcionamiento. Las que se constituyan sin tal auxilio, sólo podrán ser inspeccionadas o intervenidas a solicitud de la tercera parte, por lo menos, de sus asociados.

#### *Disposiciones finales*

Art. 31. La clasificación de riesgos establecida en el artículo 2.º de este decreto, podrá ser modificada a propuesta del Servicio nacional de Seguros del Campo, cuando la experiencia obtenida como resultado de los trabajos estadísticos practicados así lo aconseje.

Art. 32. La condición 5.ª del artículo 4.º quedará automáticamente derogada, desde el

momento en que por decreto o ley se establezcan en la Dirección general de Previsión y Acción Social, Tribunal o Tribunales arbitrales de Seguros con análoga o más amplia jurisdicción que el previsto en la mencionada condición 5.ª

Art. 33. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de este decreto.

Art. 34. Quedan derogados los artículos 9.º al 20 del Real decreto de 13 de Junio de 1930, así como cuantas disposiciones referentes a la materia se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

#### *Disposiciones transitorias*

Primera. Los contratos de reaseguración en vigor que hubieran sido contratados con el Servicio de Seguros agrarios, serán respetados íntegramente hasta la terminación de los mismos.

Segunda. No obstante lo dispuesto en el artículo 3.º, el plazo para solicitar del Servicio contratos a regir en el año 1934, se entenderá por excepción ampliado:

A) Para el ramo de pedrisco, hasta el 28 de Febrero de 1934; y

B) Para los demás ramos, el 30 de Junio de dicho año.

Cualquiera que sea la fecha de comienzo de los contratos conseguidos del Servicio al amparo de la ampliación del plazo que se concede, en ningún caso podrán tener fecha de término posterior al 31 de Diciembre de 1934, sin que la limitación afecte para nada a las resultas de los mismos.

Tercera. La actual Junta Administradora del Servicio de Seguros agrarios actuará hasta el 30 de Septiembre de 1934 con las facultades que señala el presente decreto a la Junta del Servicio nacional de Seguros del Campo, quedando ampliada con los Vocales de representación oficial que no formaban parte de aquélla.

El 1.º de Octubre de 1934 deberá quedar constituida la Junta de Servicio Nacional de Seguros del Campo en la forma que determina el artículo 21 de este decreto, a cuyo efecto en tiempo oportuno se convocarán por el Director general de Reforma Agraria las elecciones para designación de los Vocales representativos.

Mientras por falta de Mutualidades con contrato con el Servicio Nacional de Seguros del Campo al amparo de cualquiera de los casos comprendidos en los artículos 6.º y 11 de este decreto, no se pueda cubrir alguna de las Vocalias representativas de la Junta del Servicio, las vacantes que por tal motivo se produzcan serán provistas con carácter provisional por elección entre las entidades que votaron en los ramos en

vigor, sumando para el cómputo de votos los capitales asegurados de todos los ramos en los que tengan adquirido derecho.

Los representantes así elegidos cesarán en su mandato cuando en el ramo vacante existan Mutualidades con derecho a representación.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

(Gaceta día 13 de Enero).

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de la provincia de Oviedo, Colunga, dotada con 6.000 pesetas anuales; Laviana, con 6.000 pesetas, y el de la capital de la expresada provincia, con 12.000 pesetas; la del de Requena (Valencia), con 7.000 pesetas (sin descuento), y Castro Urdiales (Santander), con 6.000 pesetas, Arjona (Jaén), con 8.000 pesetas.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 23 de Agosto de 1924, acuerda anunciarlas a concurso durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del reglamento citado.

Las referidas vacantes podrán ser solicitadas, ante las respectivas Corporaciones o ante los Gobiernos civiles, mediante instancia y documentos establecidos por el artículo 24 del reglamento.

Los Ayuntamientos interesados deberán resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los aspirantes que hubieran concursado la plaza ante el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio, no se hiciera cargo de la Secretaría el nombrado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso, las Corporaciones municipales de Colunga, Laviana, Oviedo, Requena, Castro Urdiales y Arjona, darán cuenta por conducto del Gobierno civil, a esta Dirección general, de la designación efectuada, con remi-

sión del certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días marcado por el artículo 26 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que reciban del Gobierno civil respectivo las documentaciones de los presentados ante los mismos, las Corporaciones interesadas no han resuelto el concurso de su Secretaría, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento del Secretario que acuerde.

Madrid, 15 de Enero de 1934.—El Director general, José Puig d'Asprer.

(Gaceta del día 16 de Enero.)

#### TRIBUNAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS

##### *Circular*

Constituído este Tribunal en el día de hoy, por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se acuerda lo siguiente:

1.º Convocar a exámenes para Operadores cinematográficos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la orden de 20 de Febrero de 1924.

Para tomar parte en dichos exámenes se necesitará:

- 1.º Ser español, mayor de 18 años.
- 2.º Presentar instancia ante el Gobierno civil de la provincia, señalando la marca del aparato en que el solicitante desea ser examinado, uniendo los documentos siguientes:
  - A) Cédula personal.
  - B) Dos fotografías tamaño carnet.
  - C) Recibo de haber entregado en el Negociado 3.º de este Gobierno civil, la cantidad de 25 pesetas de derechos de examen.

Las instancias han de presentarse antes del día 10 de Febrero próximo.

Los que ya tienen formulada instancia a este Gobierno civil, deberán, sólo en este plazo, unir a dicha documentación, el recibo de los derechos de exámenes.

3.º Solamente serán admitidas las pruebas para los exámenes en modelos europeos.

4.º Los exámenes se verificarán el día 17 de Febrero próximo, en este Gobierno civil, a las once de la mañana; quedando llamados para tal día, todos los examinandos.

Soria 26 de Enero de 1934.—El Presidente, G. Cabrerizo.—El Secretario, Salvador Ballesteros. 206

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Ayuntamientos.—Circular*

Elevadas instancias a los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda por varios Ayuntamientos, cabeza de partido judicial, en solicitud de que se dicte una disposición, en virtud de la cual, el pago de las cuotas con que los municipios de cada uno de dichos partidos deben contribuir a los gastos o cargas de la Administración de Justicia, se verifique por medio de las Delegaciones de Hacienda, aplicando, en su caso, el Estatuto de Recaudación.

Y siendo de necesidad conocer la opinión de los demás Ayuntamientos, cabeza de partido de esta provincia, se les concede un plazo de veinte días, para que expongan por escrito su opinión a lo que se expresa anteriormente, para que por la Dirección se proponga al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la resolución que proceda.

Soria 24 de Enero de 1934.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos. 193

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Recaudación de contribuciones.—Anuncio*

A partir del 1.º de Febrero próximo, queda abierta la cobranza voluntaria de los valores correspondientes al primer trimestre del año actual, en la capital y pueblos de esta provincia, según a continuación se detalla:

*Zona de la capital*

Soria, desde el día 1.º de Febrero al 10 del mismo, a domicilio; Camparañón, 11; Carbonera, 2; Cuevas de Soria, 10; Cubo de la Solana, 8; Fraguas (Las), 16; Fuentetoba 5; Garray, 3; Golmayo, 2; Ituero, 7; Navalcaballo, 9; Quintana Redonda, 19; Rábanos (Los), 1; Tardajos, 6; Tardesillas, 3; Tardelcuende, 20; Villabuena, 17, y Villaciervos, 16.

*Zonas de Rioseco, Abejar, Barca y Fuentelarból*

Vinuesa, días 1 y 2 de Febrero; Duruelo, 3; Covalada, 4 y 5; Molinos y Salduero, 6; Cabrejas del Pinar, 7 y 8; Abejar, 9 y 10; Herreros y Villaverde, 11; Cidones y Ocenilla, 12; Matamala, 13; Rebollo y Centenera, 14; Tajueco y An-

daluz, 15; Velamazán, 16; Barca, 17 y 18; Frechilla y Nepas, 19; Cobertelada, 20; Fuentegelmés y Bordecoréx, 21; Fuentepinilla, 22 y 23; Valderrodilla, 24, y Fuentelarból, 25 y 26.

Cuenca y Mallona, día 1.º de Marzo, La Revilla, 2; Nafria y Nódalo, 3; Calatañazor, 4; Blacos y Torreblacos, 5; Rioseco de Soria, 6 y 7, y Montenegro de Cameros, 9.

*Zona de Aguaviva*

Aguaviva, días 13 y 14 de Febrero; Beltejar, 7 y 8; Blocona, 8 y 9; Radona, 6 y 10, y Utrilla, 11 y 12.

*Zona de Agreda*

Agreda, 11, 12, 25 y 28 de Febrero; Aldehuela de Agreda, 3; Borobia, 6 y 27; Beratón, 10; Cueva de Agreda, 8; Cardejón, 5; Castejón del Campo, 5; Ciria, 6 y 27; Dévanos, 3; Fuentes de Agreda, 11; Fuentestrún, 13; Hinojosa del Campo, 14; Jaray, 5; Muro de Agreda, 18; Noviercas, 9 y 26; Olvega, 4 y 24; Pinilla del Campo, 14; Trévago, 13, y Vozmediano, 17.

*Zona de Aldealpozo*

Aldealpozo, 25 de Febrero; Esteras, 20; La Losilla, 7; Povar, 6; Pozalmuro, 9 y 23; Suellacabras, 7 y 8; Tajahuerce, 21; Valdegeña, 22, y Villar del Campo, 5 y 11.

*Zona de Almazán*

Almazán, días 10, 12, 13 y 14 de Febrero; Alentisque, 16; Borjabad, 15; Cañamaque, 8 y 24; Coscurita, 17; Escobosa de Almazán, 19; Fuentelmonge, 7 y 21; Maján, 23; Momblona, 16; Nolay, 15; Serón de Nágima, 5 y 22; Soliedra, 19; Torlengua, 6 y 21; Valtueña, 9; Velilla de los Ajos, 23, y Viana de Duero, 25.

*Zona de Deza*

Deza, días 8 y 27 de Febrero; Mazaterón, 10 y 15; Miñana, 10 y 15; Cihuela, 14 y 17; Alameda, 16 y 20; Carabantes, 16 y 21; Reznos, 23 y 24; Quiñonería, 23, y Peñalcazar, 24.

*Zonas de Almarza y Valdeavellano*

Aldehuela del Rincón, día 6 de Febrero; Almarza, 10, 17 y 24, Arguijo, 11; Arévalo de la Sierra, 16; Barriomartin, 11; Buitrago, 14; Candondo, 12; Cubo de la Sierra, 9; Chavaler, 14; Dombellas, 12; Fuentelsaz de Soria, 13; Fuentecantos, 14; Hinojosa de la Sierra, 20; Gallinero, 9; Oteruelos, 20; Pedrajas, 20; Póveda de Soria, 11; Portelrubio, 13; Rebollar, 7; Royo (El), 2 y 3; Rollamienta, 6; San Andrés de Soria, 10; Sotillo del Rincón, 3 y 4; Tera, 7; Torrearévalo, 16; Val-

deavellano, 4 y 5; Velilla de la Sierra, 18, y Villar del Ala, 6.

#### *Zona de Arcos de Jalón*

Arcos de Jalón, días 1, 19 y 25 de Febrero; Almaluez, 9 y 10; Aguilar, 1 y 19; Benamira, 11; Chaorna, 6 y 8; Esteras de Medina, 11; Fuenca-  
liente de Medina, 12 y 13; Iruecha, 7 y 8; Judes, 6 y 7; Laina, 4 y 14; Medinaceli, 26 y 27; Montuenga, 9 y 10; Salinas de Medina, 12 y 13; Santa María de Huerta, 16 y 17; Sagides, 4 y 14; So-  
maén, 3 y 15, y Velilla de Medina, 3 y 15.

#### *Zona de Bretún*

Aldehuelas, día 1.º de Febrero; Bretún, 4; La Cuesta, 4; Diustes, 5; Santa Cruz, 3; La Vega, 1; Villar de Maya, 3; Villar del Río, 2; Vizmanos, 2, y Yanguas, 6 y 7.

#### *Zonas de Berlanga, Barcones y Caltojar*

Abanco, día 5 de Febrero; Alaló, 7; Alpanseque, 16; Arenillas, 10; Bayubas de Arriba, 9; Bayubas de Abajo, 10; Baraona, 17 y 18; Barcones, 23 y 24; Berlanga, 26, 27 y 28; Brias, 6; Cabreriza, 25; Caltojar, 13 y 14; Lumías, 8; Marazobel, 19; Morales, 12; Paones, 21; Rello, 20; Riba, 9, y Torre Vicente, 4.

#### *Zona de Gómara*

Castilfrío, Aldealices, Carrascosa, Aldealseñor, Cirujales, Narros y Almajano, día 10 de Febrero; Ventosa, Estepa, Ausejo y Los Villares, 12; Calderuela, Cortos, Arancón y Aldehuela de Periañez, 14; Renieblas, 26; Peroniel y Almenar, 16 y 24; Sauquillo Alcazar, Torrubia y Portillo de Soria, 26; Nomparedes, Castil, Sauquillo Boñices y Almarail, 19; Aliud, Cabrejas del Campo, Candilichera, Aldealafuente y Alconaba, 20; Buberros y Villaseca, 21; Abión, Bliecos y Ledesma, 23; Tejado, 19 y 23; Almazul, 21 de Febrero y 3 de Marzo, y Gómara, 24 de Febrero y 3, 9 y 10 de Marzo.

#### *Zona de Burgo de Osma*

Alcoba de la Torre, 3 de Febrero; Alcozar, 4 y 5; Alcubilla de Avellaneda, 4; Alcubilla del Marqués, 1, Aldea de San Esteban, 22; Atauta, 17; Aylagas, 19; Berzosa, 5; Bocigas 5; Boós, 3; Burgo de Osma, 7, 8 y 9; Caracena, 6; Carrascosa de Abajo, 11; Carrascosa de Arriba, 22; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 5 y 6; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 14; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 9; Fuentearmegil, 24 y 25; Fuentecambrón, 19 y 20; Fuentecantales, 19; Gormaz, 6; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 24; Hoz de Arriba, 24;

Ines, 10; Langa de Duero, 7 y 8; Licerias, 2; Loda-  
dares de Osma, 5; Losana, 15 y 16; Madruédano, 13; Matanza de Soria, 3; Miño de San Esteban, 9; Modamio, 8; Montejo de Licerias, 19 y 20; Morcuera, 15; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Uceros, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 3; Olmillos, 10; Osma, 2; Peñalba de San Esteban, 24 y 25; Perera (La), 5; Piquera, 11; Quintanas de Gormaz, 7; Quintanas Rubias Abajo, 3; Quintanas Rubias Arriba, 4; Quintanilla de Tres Barrios, 4; Recuerda, 6 y 7; Rejas de San Esteban, 23; Retortillo de Soria, 10 y 11; San Esteban de Gormaz, 16, 17 y 22; San Leonardo, 7 y 8; Santa María de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 8; Soto de San Esteban, 20 y 21; Talveila, 21; Tarancueña, 7 y 9; Torralba del Burgo, 11; Torremocha de Ayllón, 5; Uceros, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 7 y 8; Valdemaluque, 4; Valdenarros, 6; Valdenebro, 5; Valderromán, 21; Valvenedizo, 14; Velilla de San Esteban, 6; Vildé, 15; Villálvaro, 25; Villanueva de Gormaz, 8, y Zayas de Torre, 8.

#### *Zona de Castilruiz*

Castilruiz, 16 y 17 de Febrero; Cerbón, 4; Cigudosa, 9; Fuentes de Magaña, 4 y 5; Magaña, 7; Matalebreras, 13 y 14; San Felices, 10; Valtajeros, 5; Valdeprado, 3; Valdelagua, 12; Acrijos, 19; Armejún, 19; Buimanco, 20; Fuentebella, 20; Huérteles, 22; Matasejún, 20; El Collado, 21; Oncala, 21; San Andrés, 20; San Pedro Manrique, 26 y 27; Sarnago, 25; Taniñe, 23; La Ventosa, 24; Villarijo, 27; Vea, 27, y Valdemoro, 27.

#### *Zona de Morón de Almazán*

Adradas, 22 de Febrero; Chércoles, 7 y 19; Jodra de Cardos, 13; Monteagudo de las Vicarias, 2 y 3; Morón de Almazán, 11 y 18; Ontalvilla de Almazán, 14; Puebla de Eca, 5; Taroda, 10 y 24, y Villasayas, 12 y 13.

#### *Zona de Yelo*

Yelo, días 20 y 27 de Febrero; Ambroua, 26; Alcubilla de las Peñas, 24; Conquezueta, 5; Mezquetillas, 21; Miño de Medina, 10; Pinilla del Olmo, 23, y Romanillos, 12 y 19.

Se advierte a los contribuyentes, que dicho periodo de cobranza, durará desde el día 1.º de Febrero próximo hasta el día 10 de Marzo, ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisficieren sus recibos, durante los días que, según el itinerario, permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona del 1.º al 10 de Marzo, sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, incu-

rirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el 21 al 31 de Marzo, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuvieren en poder de la Recaudación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad.

Soria 25 de Enero de 1934.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo Garcia. 204

#### DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

##### Anuncio

D. Francisco Arribas Arribas, en representación de la Comunidad de regantes La Favorita de Vildé (Soria), proyecta construir en el río Adante, un pantano que asegure los riegos de verano a los socios de la Comunidad. Solicita la autorización para ejecutar las obras y ocupar los terrenos de dominio público.

No se pide subvención ninguna del Estado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 182 de la vigente ley de Aguas y la ley y reglamento de Obras públicas, con objeto de que aquellos que se crean perjudicados con la construcción de las obras, o proyecten otras incompatibles con las mismas, puedan presentar reclamaciones durante el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a cuyo efecto podrán examinar el proyecto en la Jefatura de Aguas del Duero, durante las horas hábiles de oficina.

*Nota.—Extracto para la información*

El proyecto citado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Joaquin Navarro, consta de las siguientes obras:

Primero. Una presa situada sobre el río Adante 50 metros aguas arriba, de la ya existente, y que consistirá en un macizo de mampostería hidráulica de sección trapezoidal de 15 metros de altura desde la base de cimiento, hasta la coronación, y 1'00 metros de anchura en ésta, siendo vertical el paramento de aguas arriba, y con un talud de 0'80 el de agua abajo.

La longitud de la presa en la coronación será de 41'95 metros.

Irá provista de un desagüe de fondo y un aliviadero de superficie, estando el primero en el punto más bajo del cauce, y el segundo en el estribo izquierdo de la presa.

A 6 metros aguas arriba de la presa en la margen derecha del río, se construirá una toma de agua, aprovechando el túnel de desviación para la construcción de la presa que se cerrará con un macizo de hormigón, en el cual se instalará una tubería de 60 centímetros de diámetro con su correspondiente válvula, por la que pasará el agua a un túnel de 1'20 metros de ancho, por 0'80 de altura, coronado por un semicírculo de 0'60 metros de radio.

La longitud de dicho túnel es de 44'50 metros, y salvo una pequeña curva que existe en el origen, entre la toma de aguas y la presa, el resto estará formado por una sola alineación recta, que se prolonga luego con el canal de enlace por la actual acequia.

Segundo. El canal de enlace irá provisto de un salto de 0'95 metros para reducir la velocidad de salida del agua, e irá situado en una vaguada que se encuentra en el mismo.

A los 20'80 metros a partir de dicho salto, habrá un aliviadero lateral para limitar el caudal al concedido.

Tercero. La capacidad del embalse, será de 137'000'00 metros, y la curva de remanso alcanza una longitud de 1.234'00 metros, habiéndose limitado por la salida del canal de descarga de la Central Hidroeléctrica existente en el río Adante.

Los terrenos ocupados, pertenecen a los términos municipales de Villanueva de Gormaz y Vildé, siendo en su mayor parte de aprovechamiento comunal, salvo 13 áreas y 70 centiáreas, pertenecientes a la Sra. de Mingo, vecina de Villanueva.

Con las obras se ocupan terrenos de dominio público.

Los demás detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas.

Valladolid 24 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, (Ilegible). 202

#### Juzgados de primera instancia

##### BURGO DE OSMÁ

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de apremio

seguido en virtud de comunicación del Sr. Vicepresidente de los Jurados mixtos de Transportes, Tranvías y Electricidad, de Zaragoza, dimanante de expediente instado por el obrero Wenceslao Aguirre, de esta villa, contra el patrono Manuel Lafuente, vecino de Langa de Duero, tengo acordado, por proveído de hoy, sacar a pública subasta, sin sujeción a tipo, los inmuebles embargados siguientes, sitos en término municipal de Langa de Duero:

1. Una finca rústica de regadío labor, sita en el paraje conocido por el Oradero, de nueve áreas y 30 centiáreas; linda Norte y Sur, regaderas; Este, herederos de José Velázquez, y Oeste, (ilegible); tasada en 325 pesetas.

2. Otra finca rústica de secano y labor donde llaman el Castillo, de 11 áreas y 56 centiáreas; linda Norte y Sur, un camino; Este, Andrés González, y Oeste, Antonio de Blas Carretero; en 150 pesetas.

3. Otra finca rústica de secano y labor donde llaman Valdencina, de siete áreas y 44 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Santiago Carrasco; Sur, liegos, y Oeste, Vicente las Heras, en 75 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 19 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 18 de Enero de 1934.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 164

## Ayuntamientos

### QUINTANA REDONDA

Declarada desierta la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 5.920 pinos, agotados para la resignación, en el monte Pinar y Labores, núm. 162 bis del Catálogo, perteneciente a este pueblo y condominio, sea nuncia tercera subasta por término de diez días hábiles, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación primeramente señalado, o sean 18.052'85 pesetas, rigiendo en lo demás las mismas condiciones y requisitos fijados en la primera, enumerados en el *Boletín oficial* de esta provincia de 30 de Octubre de 1933.

Quintana Redonda 16 de Enero de 1934.—El Alcalde, Carmelo Izquierdo. 167

### RECUERDA

Habiendo sido comprendido en el alistamien-

to de este distrito, para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento, el mozo Simón Gasanz Andrés, hijo de Simón y de Gregoria, que nació en este pueblo el día 5 de Abril de 1913, cuyo paradero se ignora, como igualmente el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial los días 11 y 18 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, a los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia, que si dejase de comparecer por sí o por persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo.

Recuerda 18 de Enero de 1934.—El Alcalde, Federico Aza. 190

### TORREMOCHA DE AYLLON

Incluido en el alistamiento de este distrito y reemplazo actual, el mozo Teótico Lerma Perdiguero, hijo de Josefa, que nació el día 8 de Marzo de 1913, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita por el presente, al acto del cierre del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en la casa consistorial de este distrito, los días 11 y 18 de Febrero próximo respectivamente, y hora de las once de la mañana; bajo apercibimiento que de no verificarlo ni justificar haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Torremocha de Ayllón 16 de Enero de 1934.—El Alcade, Nicasio Ransanz. 183

### PEDRAJAS

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, el mozo Marcelino Pablo Ruiz Martínez, hijo de Felix y de M.<sup>a</sup> Dolores, nacido en este término municipal el día 28 de Marzo de 1913, e ignorándose su paradero, se advierte al mismo, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en la casa consistorial de este distrito, en los días 11 y 18 de Febrero próximo a las nueve de la mañana, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que si dejase de comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pedrajas 20 de Enero de 1934.—El Alcalde, Andrés Orden. 171

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Victor Miranda, Daniel García, Isidoro Molinero, Vicente Machado, Vicente Moreno, Simona Saez, Francisca Hernando y Fidela García, vecinos de San Esteban de Gormaz, acotan las fincas plantadas de arbolado y de viñedo y otras rústicas de labor, radicantes en dicho término de San Esteban de Gormaz.

SORIA.—Imprenta provincial.